



Ministerio de Transportes y Comunicaciones
Dirección General de Asuntos Socio-Ambientales

ELIZABETH GULLERMINA ARTETA VICTORIANO

REDATARIO TITULAR
R.M. N° 714-2015-MTC/01

Reg. N° 192

02 FEB. 2017

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL

N° 086-2017-MTC/16

Lima, 01 de Febrero de 2017

Vistas, la Carta N° GGE-302-16 con HR N° T-325926-2016, de fecha 05 de diciembre de 2016 y, la Carta N° GGE-319-16 con HR N° E-348357-2016, de fecha 30 de diciembre de 2016, ambas presentadas por la empresa CENTURY ECOLOGICAL CORPORATION S.A.C. – ECOCENTURY S.A.C., identificada con R.U.C. N° 20502073401, a fin de que se apruebe el Plan de Contingencia para el Transporte Terrestre de Materiales y/o Residuos Peligrosos; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, se estableció el ámbito de competencias, funciones y estructura básica del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; el mismo que fue reglamentado mediante el Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, señalando que la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales es el órgano de línea de ámbito nacional que ejerce la Autoridad Ambiental Sectorial y se encarga de velar por el cumplimiento de las normas socio-ambientales, con el fin de asegurar la viabilidad socio ambiental de los proyectos de infraestructura y servicios de transporte;

Que, la Ley N° 28256, Ley que Regula el Transporte Terrestre de Materiales y Residuos Peligrosos, tiene por objeto regular las actividades, procesos y operaciones del transporte terrestre de los materiales y residuos peligrosos, con sujeción a los principios de prevención y de protección de las personas, el ambiente y la propiedad;

Que, mediante Ley N° 28551, Ley que establece la obligación de elaborar y presentar planes de contingencia, se estableció la obligación de todas las personas naturales y jurídicas de derecho privado o público que conducen y/o administran empresas, instalaciones, edificaciones y recintos, de elaborar y presentar, para su aprobación ante la autoridad competente, planes de contingencia para cada una de las operaciones que desarrolle, con sujeción a los objetivos, principios y estrategias del Plan Nacional de Prevención y Atención de Desastres;

Que, mediante Decreto Supremo N° 021-2008-MTC y sus modificatorias, se aprobó el Reglamento Nacional de Transporte Terrestre de Materiales y Residuos Peligrosos, señalando que el ámbito de aplicación del mencionado Reglamento es en todo el territorio de la República para el transporte terrestre de materiales y/o residuos peligrosos;



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Que, el artículo 5° del mencionado Reglamento establece que el Plan de Contingencia es el instrumento de gestión ambiental, cuya finalidad es evitar o reducir los posibles daños a la vida humana, salud, patrimonio y al ambiente; conformado por un conjunto de procedimientos específicos preestablecidos de tipo operativo, destinados a la coordinación, alerta, movilización y respuesta ante una probable situación de emergencia; derivada de la ocurrencia de un fenómeno natural o por acción del hombre y que se puede manifestar en una instalación, edificación y recinto de todo tipo, en cualquier ubicación y durante el desarrollo de una actividad u operación, incluido el transporte;

Que, el artículo 22° del mismo cuerpo normativo, señala que los planes de contingencia de transporte de residuos y/o materiales peligrosos serán elaborados conforme a la Ley N° 28551; asimismo, que cuando se trate del servicio de transportes terrestre de materiales y/o residuos peligrosos, el Plan de Contingencia será aprobado por la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales - DGASA del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, según lo establecido por el artículo 17° de la Ley General del Ambiente, los instrumentos de gestión ambiental podrán ser de: planificación, promoción, prevención, control, corrección, información, financiamiento, participación, fiscalización, entre otros, dentro de los cuales, se considera a los Planes de Contingencia. Del mismo modo, el numeral 83.2 del artículo 83°, refiere que el Estado debe adoptar medidas normativas, de control, incentivo y sanción, para asegurar el uso, manipulación y manejo adecuado de los materiales y sustancias peligrosas, cualquiera sea su origen, estado o destino, a fin de prevenir riesgos y daños sobre la salud de las personas y el ambiente;

Que, adicionalmente, debe indicarse que se ha emitido la Resolución Directoral N° 031-2009-MTC/16 que aprueba los "Lineamientos para la aprobación de Planes de Contingencia para el transporte terrestre de materiales y/o residuos peligrosos", en los que se señala como objetivos principales de la elaboración y presentación de dicho Plan, la necesidad de definir un sistema de preparación y respuesta inmediata y eficaz ante una emergencia producida durante la carga, transporte terrestre y descarga de materiales y/o residuos peligrosos para minimizar los daños a la salud y al ambiente, debiendo tenerse en cuenta para el logro de dichos objetivos: i) política y responsabilidad de la empresa para la organización y ejecución del plan, ii) nivel de respuesta de acuerdo al tipo de emergencia; y, iii) revisión y actualización del Plan;

Que, mediante Informe N° 341-2016-MTC/16.01.MLPB, de fecha 16 de diciembre de 2016, se efectuaron observaciones al Plan de Contingencia presentado por la empresa **CENTURY ECOLOGICAL CORPORATION S.A.C. – ECOCENTURY S.A.C.**, mediante Carta N° GGE-302-16 con HR N° T-325926-2016; las mismas que fueron notificadas mediante Oficio N° 4171-2016-MTC/16 de fecha 20 de diciembre de 2016; siendo que, la mencionada empresa presentó un nuevo Plan de Contingencia, teniendo en consideración el levantamiento de las observaciones formuladas, a través de la Carta N° GGE-319-16 con HR N° E-348357-2016, el cual ha sido materia de evaluación por el especialista ambiental de la Dirección de Gestión Ambiental;

Que, sobre la base del Informe Técnico N° 006-2017-MTC/16.01.MLPB, de fecha 05 de enero de 2017, del especialista ambiental encargado de la evaluación del referido Plan, la Dirección de Gestión Ambiental concluye que, el plan presentado por la empresa cuenta con la información técnica necesaria y los requisitos establecidos en el TUPA; por lo que, es aprobado por estar elaborado acorde con los Lineamientos establecidos en la Resolución Directoral N° 031-2009-MTC/16;



REPÚBLICA DEL PERÚ



Ministerio de Transportes y Comunicaciones
Dirección General de Asuntos Socio-Ambientales

ELIZABETH GUILLERMINA ARTETA VICTORIANO
FEDATARIO TITULAR

Reg. N° 192 R.M. N° 714-2015-MTC/01 2 FEB. 2017

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL

N° 086-2017-MTC/16

Que, se ha emitido el Informe Legal N° 042-2017-MTC/16.CIM, de fecha 30 de enero de 2017, en el que se indica que, de conformidad con lo establecido en la normatividad ambiental vigente y el informe técnico emitido por la Dirección de línea, resulta procedente emitir la Resolución Directoral de aprobación del presente Plan de Contingencia;

Que, la empresa CENTURY ECOLOGICAL CORPORATION S.A.C. – ECOCENTURY S.A.C., cuenta con el Permiso de Operación Especial para el Servicio de Transporte Terrestre de Materiales y/o Residuos Peligrosos por Carretera otorgado mediante Resolución Directoral N° 5385-2014-MTC/15 de fecha 19 de diciembre de 2014, la misma que se encuentra vigente por un periodo de cinco (05) años, es decir hasta el 19 de diciembre de 2019;

Que, la aprobación del Plan de Contingencia para el Transporte Terrestre de Materiales y/o Residuos Peligrosos no exime al administrado del cumplimiento de otras disposiciones legales aplicables en cuanto al Transporte de Bienes Fiscalizados, ni de aquellas referidas al Transporte de Productos Explosivos; asimismo, del Registro como empresa que presta servicios o comercializa residuos sólidos, registro emitido por DIGESA;

Que, la aprobación del Plan de Contingencia para el Transporte Terrestre de Materiales y/o Residuos Peligrosos en relación a las rutas establecidas no exime al administrado de la observancia y cumplimiento de las normas sectoriales referidas a las Áreas Naturales Protegidas; así como de aquellas normas regionales y locales en cuanto al transporte y circulación;

Que, siendo que la evaluación del presente Plan de Contingencia para el Transporte Terrestre de Materiales y/o Residuos Peligrosos fue solicitada con fecha 05 de diciembre de 2016 mediante Carta N° GGE-302-16 con HR N° T-325926-2016, la misma debe ser evaluada de conformidad con lo señalado en la Resolución Directoral N° 031-2009-MTC/16; toda vez que la Resolución Directoral N° 1075-2016-MTC/16 que aprueba los nuevos "Lineamientos para la Elaboración de un Plan de Contingencia para el Transporte Terrestre de Materiales y/o Residuos Peligrosos", es vigente a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, esto es, 19 de enero de 2017;

De conformidad con lo establecido por la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, Ley N° 29370; su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC; Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, Ley N° 27446; su



87



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM; Reglamento Nacional de Transporte Terrestre de Materiales y Residuos Peligrosos, Decreto Supremo N° 021-2008-MTC; Lineamientos para la aprobación de Planes de Contingencia para el transporte terrestre de materiales y/o residuos peligrosos, Resolución Directoral N° 031-2009-MTC/16; y, la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- APROBAR el Plan de Contingencia presentado por la empresa **CENTURY ECOLOGICAL CORPORATION S.A.C. – ECOCENTURY S.A.C.**, para el Transporte Terrestre de Materiales y/o Residuos Peligrosos, pertenecientes a las siguientes divisiones:

ÍTEM	MATERIALES Y/O RESIDUOS PELIGROSOS	CÓDIGO ONU
1	ACEITE MINERAL PARA CALDEO	1202
2	ACEITE DE ALCANFOR	1130
3	ACEITE DE COLOFONIA	1286
4	ACEITE DE ESQUISTO	1288
5	ACEITE DE FUSEL	1201
6	ACEITE DE PINO	1272
7	ACEITE MINERAL	NR
8	ACEITES DE ACETONA	1090
9	ALCOHOL DESNATURALIZADO	1986
10	ALCOHOL ETÍLICO	1170
11	ALCOHOL INDUSTRIAL	1986
12	ALCOHOL ISOBUTÍLICO	1212
13	ALCOHOL ISOPROPÍLICO	1219
14	ALCOHOL METÍLICO	1230
15	ALCOHOL PROPÍLICO NORMAL	1274
16	AMIANTO AZUL O MARRÓN	2212
17	AMONIACO, ANHÍDRO	1005
18	AMOSITA	2212
19	ANHÍDRIDO CARBÓNICO	1013
20	BATERÍAS DE ALEACIÓN DE LITIO	3090
21	BATERÍAS DE ION DE LITIO	3091
22	BATERÍAS DE NIQUEL-HIDRURO METÁLICO	3496
23	BENZALDEHIDO	1990
24	BIFENILOS POLIHALOGENADOS LÍQUIDOS	3151
25	BOTIQUÍN DE URGENCIA	3316
26	CIANURO DE POTASIO	1680
27	CIANURO SÓDICO SÓLIDO	1689
28	DIÓXIDO DE CARBONO SÓLIDO	1845
29	LÍQUIDO INFLAMABLE, N.E.P.	1993
30	SUSTANCIA SÓLIDA POTENCIALMENTE PELIGROSA PARA EL MEDIO AMBIENTE, N.E.P.	3077
31	PIRIDINA	1282

En las siguientes rutas:





Ministerio de Transportes y Comunicaciones
Dirección General de Asuntos Socio-Ambientales

ELIZABETH GUILLERMINA ARTETA VICTORIANO

FEDATARIO TITULAR

R.M. N° 714-2015-MTC/01 02 FEB. 2017

Reg. N° 192

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL

N° 086-2017-MTC/16

RUTA	RECORRIDO (IDA - VUELTA)
1	ANTAMINA (YANACANCHA) - BARRANCA - BEFESA -----
2	HUARMEY - BARRANCA - BEFESA -----
3	MINERA CERRO VERDE - VARIANTE -----
4	MINERA NYRSTAR (CONTONGA) - PETRAMÁS Y CILSA -----
5	MINERA NYRSTAR (CORICANCHA) - PETRAMÁS Y CILSA -----
6	ECOCENTURY - MINA LAGUNAS NORTE (BARRICK) - CILSA - ZINSA - TOWER & TOWER - ECOCENTURY -----
7	ECOCENTURY - MINA LAGUNAS NORTE (BARRICK) - CILSA - ZINSA - BEFESA - ECOCENTURY -----
8	ECOCENTURY - MINA LAGUNAS NORTE (BARRICK) - CILSA - TOWER & TOWER - ECOCENTURY -----
9	ECOCENTURY - MINA LAGUNAS NORTE (BARRICK) - CILSA - BEFESA - ECOCENTURY -----
10	ECOCENTURY - MINA LAGUNAS NORTE (BARRICK) - ZINSA - TOWER & TOWER - ECOCENTURY -----
11	ECOCENTURY - MINA LAGUNAS NORTE (BARRICK) - ZINSA - BEFESA - ECOCENTURY -----
12	ECOCENTURY - MINA PIERINA (BARRICK) - CILSA - ZINSA - BEFESA - ECOCENTURY -----
13	ECOCENTURY - MINA PIERINA (BARRICK) - CILSA - ZINSA - TOWER & TOWER - ECOCENTURY -----
14	ECOCENTURY - MINA PIERINA (BARRICK) - CILSA - BEFESA - ECOCENTURY -----
15	ECOCENTURY - MINA PIERINA (BARRICK) - CILSA - TOWER & TOWER - ECOCENTURY -----
16	ECOCENTURY - MINA PIERINA (BARRICK) - ZINSA - BEFESA - ECOCENTURY -----
17	ECOCENTURY - MINA PIERINA - ZINSA - TOWER & TOWER - ECOCENTURY -----
18	ECOCENTURY - MINA LAGUNAS NORTE - PETRAMÁS - ECOCENTURY -----



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

RUTA	RECORRIDO (IDA - VUELTA)
19	ECOCENTURY - MINA LAGUNAS NORTE - CILSA - ZINSA - PETRAMÁS - ECOCENTURY -----
20	ECOCENTURY - MINA LAGUNAS NORTE - CILSA - PETRAMÁS - ECOCENTURY -----
21	ECOCENTURY - MINA LAGUNAS NORTE - ZINSA - PETRAMÁS - ECOCENTURY -----
22	ECOCENTURY - MINA PIERINA - PETRAMÁS - ECOCENTURY --
23	ECOCENTURY - MINA PIERINA - CILSA - ZINSA - PETRAMÁS - ECOCENTURY -----
24	ECOCENTURY - MINA PIERINA - CILSA - PETRAMÁS - ECOCENTURY -----
25	ECOCENTURY - MINA PIERINA - ZINSA - PETRAMÁS - ECOCENTURY -----
26	PERÚ LNG (MELCHORITA) - TOWER & TOWER -----
27	PERÚ LNG (MELCHORITA) - BEFESA -----
28	PERÚ LNG (MELCHORITA) - CILSA -----
29	PERÚ LNG (MELCHORITA) - PROVESUR -----
30	PERÚ LNG (MELCHORITA) - PERU GREEN RECYCLING S.A.C. ---
31	YURA S.A. (NASCA, Km 466 PANAMERICANA SUR) - TOWER & TOWER -----
32	PLUSPETROL - TOWER & TOWER -----
33	PLUSPETROL - BEFESA -----
34	PLUSPETROL - PETRAMÁS -----
35	PLUSPETROL - CILSA -----
36	PLUSPETROL - ZINSA -----
37	PLUSPETROL - INNOVA AMBIENTAL -----
38	ECOCENTURY - MINERA COIMOLACHE - SERVICIOS Y RELLENO SANITARIO BERACA E.I.R.L. -----
39	ECOCENTURY - MINERA COIMOLACHE - ARE YAKU PACHA S.A.C. -----
40	ECOCENTURY - LURÍN - SAN CLEMENTE - PS3 - PETRAMÁS - ECOCENTURY -----
41	ECOCENTURY - LURÍN - SAN CLEMENTE - PS3 - BEFESA - ECOCENTURY -----
42	ECOCENTURY - LURÍN - SAN CLEMENTE - PS3 - TOWER & TOWER - ECOCENTURY -----
43	ECOCENTURY - LURÍN - SAN CLEMENTE - PS3 - INNOVA AMBIENTAL - ECOCENTURY -----
44	ECOCENTURY - LURÍN - SAN CLEMENTE - PS3 - PIERO S.A.C. - ECOCENTURY -----
45	ECOCENTURY - LURÍN - SAN CLEMENTE - PS3 - PROVESUR - ECOCENTURY -----
46	ECOCENTURY - LURÍN - SAN CLEMENTE - PS3 - ACEROS AREQUIPA - ECOCENTURY -----
47	ECOCENTURY - LURÍN - SAN CLEMENTE - PS3 - ZINSA - ECOCENTURY -----





Ministerio de Transportes y Comunicaciones
Dirección General de Asuntos Socio-Ambientales

ELIZABETH GUILLERMINA ARTETA VICTORIANO
FEBATARIO TITULAR
R.M. N° 714-2015-MTC/01

Reg. N° 192

02 FEB. 2017

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL

N° 086-2017-MTC/16

RUTA	RECORRIDO (IDA - VUELTA)
48	ECOCENTURY - LURÍN - SAN CLEMENTE - PS3 - CILSA - ECOCENTURY -----
49	ECOCENTURY - KITENI - PETRAMÁS - ECOCENTURY -----
50	ECOCENTURY - KITENI - BEFESA - ECOCENTURY -----
51	ECOCENTURY - KITENI - INNOVA AMBIENTAL - ECOCENTURY -----
52	ECOCENTURY - KITENI - PIERO S.A.C. - ECOCENTURY -----
53	ECOCENTURY - KITENI - PROVESUR - ECOCENTURY -----
54	ECOCENTURY - KITENI - ACEROS AREQUIPA - ECOCENTURY -----
55	ECOCENTURY - KITENI - ZINSA - ECOCENTURY -----
56	ECOCENTURY - KITENI - CILSA - ECOCENTURY -----
57	ECOCENTURY - KEPASHIATO - PETRAMÁS - ECOCENTURY -----
58	ECOCENTURY - KEPASHIATO - BEFESA - ECOCENTURY -----
59	ECOCENTURY - KEPASHIATO - TOWER & TOWER - ECOCENTURY -----
60	ECOCENTURY - KEPASHIATO - INNOVA AMBIENTAL - ECOCENTURY -----
61	ECOCENTURY - KEPASHIATO - PIERO S.A.C. - ECOCENTURY -----
62	ECOCENTURY - KEPASHIATO - PROVESUR - ECOCENTURY -----
63	ECOCENTURY - KEPASHIATO - ACEROS AREQUIPA - ECOCENTURY -----
64	ECOCENTURY - KEPASHIATO - ZINSA - ECOCENTURY -----
65	ECOCENTURY - KEPASHIATO - CILSA - ECOCENTURY -----

ARTÍCULO 2°.- REMITIR copia certificada de la presente Resolución Directoral, Informe Técnico e Informe Legal a la empresa **CENTURY ECOLOGICAL CORPORATION S.A.C. - ECOCENTURY S.A.C.**, y a la Dirección General de Transporte Terrestre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, para los fines que considere pertinentes.



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

ARTÍCULO 3º.- La presente Resolución Directoral se encuentra sujeta a las acciones que realice la DGASA en el cumplimiento de sus funciones.

Regístrese y Comuníquese.




Mirian Morales Córdova
DIRECTORA GENERAL
Dirección General de Asuntos
Socio Ambientales